



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033 -2019-OSINFOR

Lima, 26 SET, 2019

VISTOS: El Informe N°348-2019-OSINFOR/05.2.3, el Proveído N° 198-2019-OSINFOR/05.2.3, el Proveído N° 282-2019-OSINFOR/05.2, emitido por la Oficina de Administración; el Memorándum N° 1380-2019-OSINFOR/04.1, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 161-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, *la Ley*) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, *el Reglamento*) contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

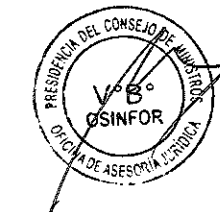
Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley, dispone que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el Numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley, dispone que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos, correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento, se indica que una prestación adicional de obra es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, el Numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento, establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el Numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento, dispone que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda (...), el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además,*



se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, conforme se desprende del marco legal precitado, de manera excepcional el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuyos montos fueran menores a 15% del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, requiriéndose además el sustento técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante Memorandum N° 107-2019-OSINFOR/05.2-UEI la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hace suyo el Informe N° 025-2019-MGC de la Coordinadora del Proyecto con Código N° 230725, que: (i) recomienda declarar procedente el Adicional de Obra N° 01, correspondiente al Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255”, por un monto de S/ 10 634.39 (Diez mil seiscientos treinta y cuatro con 39/100 Soles); (ii) señala que este monto representa el 0.45% del monto total del Contrato N° 017-2019-OSINFOR el cual asciende a S/ 2 378 739.67 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con 67/100 Soles); y, (iii) emite opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico; agregando que cuenta con la opinión técnica del Supervisor de Obra (Informe N° 012-2019-JLBM-C.O-OSINFOR);

Que, mediante Memorando N° 1281-2018-OSINFOR/05.2.3 emitido por la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario para el Adicional de Obra N° 01, correspondiente al Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255”, por un monto ascendente a S/ 10 634,39 (Diez Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 39/100 Soles);

Que, a través del Memorando N° 1380-2019-OSINFOR/04.1 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento que ha sido aprobado el Certificado de Crédito Presupuestal N° 1407, por un monto ascendente a S/ 10 634,39 (Diez mil seiscientos treinta y cuatro con 39/100 Soles), de la Meta N° 0007, de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 348-2019-OSINFOR/05.2.3 y Proveído N° 198-2019-OSINFOR/05.2.3, emitido por la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración, el detalle de los actuados respecto al pedido de aprobar el Adicional de Obra N° 01, correspondiente al Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255”;

Que, en dicho documento, la Unidad de Abastecimiento, señala en sus conclusiones que: (i) “De acuerdo a lo señalado por el Supervisor y la Coordinadora de la obra la aprobación del adicional de obra se sustenta en deficiencias del expediente técnico de obra”; (ii) de acuerdo al análisis efectuado por la Coordinadora de la Obra, es necesario efectuar los trabajos descritos que originan el adicional de obra N° 01 para el cumplimiento de la finalidad del contrato original de obra; y, (iii) el presupuesto correspondiente al adicional de obra es de S/ 10 634,39 (Diez mil seiscientos treinta y cuatro con 39/100 Soles), por lo que -indica- se trata de una prestación adicional de obra menor del 15% del monto del contrato original; (iv) de acuerdo a lo señalado por el Supervisor de Obra, la ejecución de los trabajos de prestación adicional no es causal de ampliación de plazo ya que ambas se pueden ejecutar en forma paralela; y, (v) de aprobarse el adicional corresponde elaborar una



adenda para modificar el monto contractual del contrato; y, (vi), el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, con Proveído N° 282-2019-OSINFOR/05.2, emitido por la Oficina de Administración, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal respecto a la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 161-2019-OSINFOR/04.2 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255", por las siguientes consideraciones: (i) de acuerdo a los informes presentados y las opiniones de las áreas técnicas responsables, la prestación Adicional de Obra N° 01 se genera por deficiencias del expediente técnico correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255"; (ii) el monto calculado para la prestación adicional asciende al monto total de S/ 10 637.39 (Diez Mil Seiscientos Treinta y Siete 39/100 Soles) a todo costo, incluidos los impuestos de Ley, se encuentra dentro del límite permitido por el Reglamento, al representar el 0.45% del monto señalado en Contrato N° 015-2019-OSINFOR (S/ 2 378 739,67); (iii) la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra, se encuentra acreditada en la anotación realizada por el contratista a través del supervisor en el cuaderno de obra a través del Asiento N° 67 (iv) según consta en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1407, por un monto total de S/ 10 637.39 (Diez Mil Seiscientos Treinta y Siete 39/100 Soles);

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el adicional de obra N° 01, correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255";

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, modificada por Resolución de Jefatura N° 051-2019-OSINFOR, se delega en la Gerencia General la facultad para aprobar las prestaciones adicionales de ejecución de obras;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de los Fedatarios del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM; y, en uso de la facultad delegada otorgadas por la Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, modificada por la Resolución de Jefatura N° 051-2019-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la ejecución del Adicional de Obra N° 1, correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de

Proyecto N° 2307255", hasta por un importe máximo de S/ 10 637.39 (Diez Mil Seiscientos Treinta y Siete con 39/100 Soles), a todo costo, incluidos los impuestos de Ley, monto que representa el 0.45% del monto total del contrato original.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración que realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 015-2019-OSINFOR, conforme a la autorización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución a Constructora Preimaq SAC y al Supervisor de la Obra señor José Luis Bendayan Miguel.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.




AUREA HERMELINDA CADILLO VILAFRANCA
Gerenta General
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR